

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Alimentos – Verbal Sumario
Demandante: Ana Milena Bernal Chala
Demandado: Edwin Alexander Rodríguez Velandia
Radicación No. 2021-00022-00

AUTO

Se pronuncia el despacho frente a la Remisión de Informe allegado por la Comisaría de Familia de Quetame con ocasión de la manifestación de inconformidad que hiciera Ana Milena Bernal Chala contra la Resolución No. 014 de 16 de marzo de 2021 expedida por aquella entidad, dentro de las diligencias adelantadas para establecer el Régimen de Alimentos y Visitas de los menores Juan Camilo y Danna Gabriela Rodríguez Bernal y, que confirma el Acta de Conciliación No. 008 del año 2021 respecto de la custodia de dichos menores; diligencias enviadas a este juzgado en virtud de lo establecido en el numeral 2º del art. 111 del Código de Infancia y Adolescencia.

Sea lo primero indicar, que si bien es cierto, no obra en el plenario solicitud formal de las partes de remitir informe al Juez de Familia ante la falta de conciliación en materia de alimentos, como lo exige la norma antes citada; lo cierto es que, basta la manifestación de inconformidad que hiciera la convocante Ana Milena Bernal Chala ante la Comisaría de Familia de Quetame contra la Resolución No. 014 de 16 de marzo de 2021 para presumir que es el querer de ésta.

En línea con lo anterior, se tendrá como demanda, el informe y anexos allegados mediante comunicación AMQ-CF-311-2021 de 30 de marzo de 2021, por parte de la Comisaría de Familia de Quetame, por lo tanto, se admitirá la misma, siendo demandante la señora **Ana Milena Bernal Chala** en representación de sus hijos Danna Gabriela y Juan Camilo Rodríguez Bernal contra **Edwin Alexander Rodríguez Velandia** en calidad de progenitor.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- 1. TÉNGASE** como demanda el informe y sus anexos remitido por la Comisaria de Familia del Municipio de Quetame, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.
- 2. ADMÍTASE** la demanda de **ALIMENTOS** conforme al informe y sus anexos, remitido por la Comisaría de Familia de Quetame, siendo

demandante **Ana Milena Bernal Chala**, en representación de sus menores hijos **Danna Gabriela y Juan Camilo Rodríguez Bernal** contra **Edwin Alexander Rodríguez Velandia**.

- 3. TRAMÍTESE** el presente proceso conforme lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia en consonancia con el numeral 2º del párrafo 2º del artículo 397 del Código General del Proceso; e impártasele el tramite previsto en los artículos 390 y siguientes de la misma codificación, proceso verbal sumario.
- 4. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al demandado y, con los anexos respectivos, córrase traslado por el término de diez (10) días conforme lo establece el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso. De igual manera, adviértasele de las previsiones señaladas en el inciso noveno del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 *“Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella”*.
- 5.** Téngase como pruebas las documentales allegadas por la Comisaría de Familia de Quetame (Acta de Conciliación, Resolución No. 014 de 16 de marzo de 2021, cédula de ciudadanía de las partes, Registro civil de los menores y escrito de inconformidad suscrito por Ana Milena Bernal Chala).
- 6.** El Juzgado se abstiene de fijar la cuota provisional de alimentos, dado que la misma fue impuesta por la Comisaría de Familia de Quetame mediante Resolución No. 014 de 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0018. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 19 ABRIL 2021 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY

Secretaria

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA IBANEZ VILLA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL QUETAME

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**338e8f6bed2e20cd24b368fc198fa58c5eebc51457cf34b85dd55dcc7a
903fa6**

Documento generado en 16/04/2021 04:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>